

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 1 de 3</b>

28.

Fusagasugá, 2024-10-04

CEDRO ANDINO SAS  
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA B  
REPRESENTANTE LEGAL

Asunto y / o Ref: Respuesta Observaciones invitación 033 de 2024 "**CONTRATAR LA OBRA No.2 DE LA SEGUNDA FASE DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE PARA LA EXTENSION DE ZIPAQUIRA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**"

Respetada Ingeniera:

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA INVITACION, se da respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas en el desarrollo de la invitación pública de la referencia:

**OBSERVACION:**

La entidad en los términos de la invitación establece en el capítulo de experiencia adicional ponderable que: " En caso de que las certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar se haya ejecutado en consorcio o unión temporal, los valores y las cantidades se afectarán por el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en la ejecución de la Obra"

Solicitamos a la entidad que la ponderación para el caso de la experiencia acreditada en consorcio y/o unión temporal se realice solo por los valores de las actividades y NO por las cantidades, teniendo en cuenta que en caso de ser actividades globales o por Unidad, no se puede hacer la ponderación de la actividad. Por ejemplo, en el caso de la una actividad como la construcción y o instalación de una planta eléctrica y /o de un sistema de aires acondicionado y /o otras actividades similares, no es posible realizar la ponderación por actividad.

En el caso específico del proceso, en el cual solicita la entidad la acreditación de un auditorio con capacidad para XX número de personas, no es posible ponderarla al incluir ítems específicos como insonorización, aire acondicionado, sistemas de iluminación, sistema de sonido, audiovisuales entre otras. Por lo tanto solicitamos a la entidad tenga en cuenta la cantidad total de las experiencias acreditadas en caso de consorcio y/o unión temporal, y solo se pondere el valor."

**RESPUESTA:** Se acoge la observación allegada y el resultado de esta se verá

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 2 de 3</b>

reflejado en la Adenda. En el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE- NOTA ACLARATORIA No. 3; Para tal fin, este quedará así: **“En caso de que las certificaciones de los contratos que se pretendan acreditar se hayan ejecutado en consorcio o unión temporal, los valores se afectaran por el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en la ejecución de la obra”**

## **OBSERVACIÓN 2.**

“La entidad en los términos de la invitación establece en el capítulo de Documentos de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), aparece en la Nota Aclaratoria N° 1: Tratándose de proponentes plurales cualquiera de los integrantes podrá acreditar este requisito. En todo caso, dicho integrante no podrá tener una participación inferior al 30% dentro de la estructura plural”

Solicitamos a la entidad con el fin de garantizar el principio de pluralidad, que se disminuya el % de participación del consorciado o participante de estructura plural no sea inferior al 5%, teniendo en cuenta que no hay una normatividad que establezca un porcentaje tan alto.

En caso de no tenerse en cuenta la observación, solicitamos a la entidad que nos aclare con base a que normatividad y/o reglamentación mantiene esos porcentajes tan Altos.”

**RESPUESTA:** Se acoge la observación allegada y el resultado de esta se verá reflejado en la Adenda en el Numera 3- Requisitos Técnicos Habilitantes No. 8 – Documentos Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST)” publicado en la página de la universidad. Para tal fin, este quedará así: **“Tratándose de Proponentes Plurales cualquiera de los integrantes podrá acreditar el requisito”**. Lo anterior, en aras de garantizar la concurrencia de participación

## **OBRSEVACIÓN 3.**

“En el capítulo de garantías, solicitamos se elimine el amparo de calidad del bien y calidad del servicio, teniendo en cuenta que el proceso es una obra y las garantías contienen póliza de estabilidad.”

**RESPUESTA:** En primer lugar, es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se señala el principio de Autonomía Universitaria, es por ello que la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, donde el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria:

*“Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” “La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”* Así las cosas, las

	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>CÓDIGO: ADOr001</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN: 11</b>
	<b>CARTA</b>	<b>VIGENCIA: 2024-09-02</b>
		<b>PAGINA: 3 de 3</b>

universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que deben regirse por unos marcos legales y los límites que se les impone, orientándose y sujetándose a la vigilancia estatal.

Así mismo, es preciso indicar que la Universidad de Cundinamarca cuenta con su propio Estatuto de contratación contenido en el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017. Es así, que en cumplimiento de sus normas internas fija las condiciones en los procesos de contratación, en el caso concreto las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato, como es el caso particular, los amparos que por naturaleza del contrato la Universidad requiere.

Cordialmente,

  
 PEDRO ENRIQUE LEON MARQUEZ

  
 RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO  
 Director de Bienes y Servicio

Profesional  
Bienes y Servicios

Transcriptor: \_CJC   
 Reviso: Oficina de Compras:  
 Dirección Jurídica: